

**AUTO**

San Juan de Pasto, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CREDITO DE LA OBLIGACION"**

**Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 001**  
**Ejecutada: FUNDACION AFECTO NIT. 900210617**

*La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la Dirección General del ICBF lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 por medio de la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública.*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto de fecha 03 de marzo de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la FUNDACION AFECTO, identificado con NIT. 900210617, respecto de la obligación contenida en la resolución No. 00402 del 04 de julio 2024 modificada parcialmente por la Resolución No. 0620 del 17 de octubre de 2024, proferidas por la Dirección del ICBF Regional Nariño.

Que mediante la Resolución No. 002 del 28 de marzo de 2025, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, la cual quedó debidamente notificada a través de aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 17 de marzo de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 003 del 14 de abril de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 2025 -001, la cual fue notificada a través de aviso publicado en la página Web del ICBF, el día 24 de abril de 2024.

Que con fecha 08 de mayo de 2025, la Coordinadora del Grupo Financiero expidió certificación de deuda de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900210617.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Valor del capital indexado	\$ 36.104.647
Valor de intereses con corte al 08/05/2025	\$ 1.278.152
Costas procesales	\$ 297.495,5
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 37.680.294,5</b>

En Mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900210617, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2025 - 001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$37.680.294,5) MDA/CTE**, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de la FUNDACION AFECTO, identificada con NIT. 900210617.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia